

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 DE ABRIL DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTACIÓN DE SERVICIOS
PROMOTOR:	PETROSUPPLY HOLDING, S.A.
CONSULTORES:	YISEL MENDIETA E ISABEL MURILLO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Que la sociedad **PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No.705263 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GLICERIO BOTELLO** con cédula de identidad personal No. **8-156-567**, se propone realizar el proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 12 de marzo del 2021, el señor **GLICERIO BOTELLO** con número de cédula **8-156-567**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado: **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**, ubicado en Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YISEL MENDIETA E ISABEL MURILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-079-2020** y **IRC-008-12** respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DRPN 005-1803-2021**, del 18 de marzo de 2021, (visible en la foja 22 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”** ubicado en el (INMUEBLE) Panamá, código de ubicación 8715, Folio Real N°417819 (F) con una superficie de 4,000.00 m², ubicado en el corregimiento de Ernesto Cordoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá, se extenderá en un área cerrada de construcción de dos contenedores de un área de 29.40 m², un área abierta de construcción CANOPY de 354.00 m² y una pista (pavimento de 483.50m²), según detalles del plano, en la parte sur se encuentra la vía de acceso fuera de la línea de construcción donde podemos encontrar la entrada y salida al proyecto, donde sobresale una isleta de área verde y una acera de dos (2) metros de ancho con un carril de desaceleración, en el área de la pista pavimentada encontramos tres (3) tanques soterrados cada uno con dimensiones de 7.70 x 2.50 con capacidad de 10,000 galones cada uno, con sus respectivas líneas de conducción de combustible hacia los surtidores, seguido de seis (6) estacionamientos, frontal a ello encontramos las pistas o islas con tres surtidores, las cuales son tres (3) islas y una caseta de cobro todo esto bajo techo, los contenedores (2), uno será utilizado para oficina temporal y el otro para baños, en la parte de atrás de estos se dejará un área para desarrollo futuro (tienda de conveniencia), en la parte Norte se construirá un sistema de tratamiento el cual medirá 3 metros de largo por 2.30 de ancho, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	663726	1006157
2	663793	1006157
3	663813	1006141
4	663798	1006109
5	663724	1006115

Mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibida el día 24 de marzo del 2021 emitida por la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental indicando que las coordenadas presentadas se encuentran fuera del área considerada como protegida y el polígono tiene una área aproximada de 3608m² y se localizan en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá (ver fojas 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-007-2021** de 5 de abril de 2021, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 8 de abril de 2021.(ver fojas 30 a la 32 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida 15 de abril de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-007-2021** (ver fojas 33 a la 42 del expediente administrativo).

Mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibida el día 27 de abril del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó dos polígonos los cuales son: Polígono del terreno con una superficie de 3,608 m², Oficina temporal con una superficie de 213.72 m², que se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, el **uso actual** del suelo la finca del terreno actualmente no se le está dando ningún uso. El uso actual de la tierra donde se desarrollará el proyecto es rural, el cual permite la construcción, reconstrucción y modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, viviendas bifamiliares, casas en hilera y sus usos complementarios, comerciales etc., siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter de la zona.(ver pág.38 del EsIA).

En cuanto a la **topografía**, según lo descrito en el EsIA, la topografía del sitio destinada para el desarrollo del proyecto se encuentra totalmente plana ya que al terreno se le realizaron trabajos de adecuación aprobado mediante resolución DRPN-IA-10-2020. (ver pág.39 del EsIA).

Referente a la **hidrología**, según lo descrito en el EsIA, no se encuentran fuentes dentro del polígono.(ver pág 39 del EsIA)

En cuanto a la **calidad de aire**, según lo descrito en el EsIA, durante las visitas de campo se detectó el desarrollo de actividades de adecuación de terracería mediante el corte y relleno, la lotificación, la construcción de vía, la revegetación y la construcción de otras facilidades, pero estas no generan olores molestos, en el sitio el aire se presenta bastante natural y constante.(ver pág 39 del EsIA)

Referente al **ruido**, según lo descrito en el EsIA, en la etapa de construcción el ruido puede aumentar, pero será puntual y temporal producto de los equipos utilizados y serán en tiempos cortos de intermedios y en horario diurno, durante las visitas de campo se observó fuente de emisión de ruido, producto de las actividades que se ejecutan en el área y los vehículos que transitan los sitios. Pero este ruido no se concentra ni presenta situación molesta. El promotor del Proyecto dará cumplimiento al Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud No. 1 del 15 de enero del 2004 que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.(ver pág 39 del EsIA).

Referente a la **flora**, según lo descrito en el EsIA, a pesar de formar parte de un área con características ambientales de altitudes y relieves que van de terrenos entre 100 a 190, con

relieve de montañas bajas y cerros altos, con zona de vida de Bosque muy Húmedo PreMontano y Bosque Seco Tropical, la intervención antrópica con el establecimiento del proyecto de adecuación de terracería ha dejado secuelas sobre la flora del lugar, dejando solo pequeños rebrotos de gramíneas. (ver pág 42 del EsIA)

Referente a la **fauna**, según lo descrito en el EsIA, La zona donde se ubica el proyecto se presenta fuertemente intervenida por las actividades de adecuación de terreno realizado en el terreno, por lo que la fauna se limita a esporádicas aves diversas y animales rastreados como la rata de campo, merachos, borriqueros y lagartijas. Además de múltiples insectos y arácnidos. Esta es quizás, la razón por la que al momento de evaluar en campo la fauna, no se observó especie alguna en el sitio en donde se establecerá el proyecto. (ver pág 42 del EsIA)

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, según lo descrito en el EsIA, en este sentido realizamos un volanteo acompañado de conversatorios con algunos moradores del área de Sector 10 de Gonzalillo, los cuales nos manifestaron entre tantas cosas, que, si el proyecto en parte si les beneficiaría, pero que a la vez por ser una actividad que tiene que ver con combustible es algo peligroso. Posteriormente realizamos otra visita, en la cual aplicamos una encuesta para obtener la opinión que ellos tienen sobre el proyecto, adjunto exponemos los resultados de esta encuesta.

- ✓ Con un porcentaje del 99% de los encuestados en el corregimiento de Ernesto Córdoba localidad de Gonzalillo Sector 10, tienen conocimientos del proyecto que se quiere ejecutar en su localidad.
- ✓ En general tenemos que la mayoría de los encuestados que el desarrollo de nuevas actividades en el área puede ser beneficioso, pero que una actividad de estación de servicios es peligrosa.
- ✓ En su mayoría están de acuerdo en que se realice el proyecto ya que esto los beneficia a darle más valor y a sus viviendas y se encuentran en pro al avance del sector donde habitan.
- ✓ La población encuestada considera que este proyecto si le afecta personalmente por el tipo de actividad que se quiere desarrollar.

Entre las principales recomendaciones brindadas por los encuestados podemos mencionar: contratación de mano de obra del área, mejorar la seguridad del área, que no se afecte la tranquilidad del área y que se desarrolle otro tipo de actividad.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-007-2020**, la siguiente información:

1. En la página 34 del estudio de impacto ambiental, en el punto **5.8. Concordancia con el Plan de uso del suelo** “*El área del proyecto se caracteriza por una zona urbana, que concuerda con el estatus de uso del suelo establecido por el MIVI, lo cual indica que existe una concordancia entre condición natural del área en estudio, con respecto al proyecto*”, por lo que solicitamos:
 - a) Presentar la certificación de uso de suelo emitida por la institución competente
2. En la página 39 del estudio del impacto ambiental, en el punto **6.7. Calidad del Aire**, no se presentó el informe de medición de calidad de aire, por lo que le solicitamos:
 - a) Presentar el informe de calidad de aire, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.
3. En la página 39 del estudio del impacto ambiental, en el punto **6.7.1 Calidad del Ruido**, no se presentó el informe de medición de calidad de aire, por lo que le solicitamos:
 - a) Presentar el informe de calidad de aire, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.
4. En la página 34 del estudio de impacto ambiental, **5.4.2 Construcción/ejecución** “*Instalación caseta para la oficina temporal y acopiar materiales*”, por lo que solicitamos:

a) Las coordenadas UTM con DATUM de la ubicación del campamento y la superficie que contempla.

5. En la página 29 del estudio de impacto ambiental, **5.6.1. Necesidades de Servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)** “Agua: *En cuanto al agua para consumo, en el área se cuenta con el servicio por lo tanto la necesidad la suplirá el IDAAN, en todas las etapas del proyecto, por lo cual la empresa procederá a tramitar un contrato para abastecimiento de agua potable con dicha entidad*”, por lo que solicitamos

- a) Presentar la certificación vigente por parte del IDAAN para determinar si existe la capacidad de abastecer el proyecto.

6. En la página 42, en el punto **7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnica recomendadas por el Ministerio de Ambiente)** “*La vegetación del área en términos generales es nula. Dentro del polígono del proyecto no es aplicable ninguna técnica para la realización de un inventario forestal, ya que el área está completamente intervenida y no existen especies vegetales, ya que al terreno se le realizaron trabajos de adecuación aprobado mediante resolución DRPN-IA-10-2020*”, por lo que solicitamos:

- a) Presentar la resolución de la indemnización ecológica del proyecto aprobado mediante resolución DRPN-IA-010-2020.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacia referencia en presentar la certificación de uso de suelo emitida por la institución competente, como respuesta el promotor indica que “*Tenemos a bien señalar que el proyecto Estación de Servicios cuenta con anteproyecto aprobado por el municipio, el cual adjuntamos en el anexo N°1, esto indica que la institución rectora en la materia ya avaló el uso de suelo para el proyecto, ya que es el municipio el encargado de la planificación del territorio y de otorgar el uso de suelo en el área municipal de Panamá por los próximos 10 años, situación que hace menos de un mes el municipio corroboró aprobando el nuevo plan de ordenamiento territorial municipal. Código de zonificación R1B-C2 Certif. N°106-2018 de 7 de febrero de 2018 (MIVIOT)*” (Ver fojas 33 del expediente administrativo). Ver Anexo N°1 (Ver fojas 39 a la 41 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2**, la cual hacia referencia en presentar el informe de calidad de aire, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración, como respuesta el promotor indica que “*Tenemos a bien señalar que en función de la fuerte crisis económica que sufre el país en donde es indispensable que el estado facilite las oportunidades para la apertura económica y la recuperación del territorio, realizamos consultas de estudios de impacto ambiental anteriores en el área con la finalidad de que el promotor no incrementara la inversión con el presente estudio, con este sentido ubicamos el estudio de impacto ambiental categoría II denominado MOVIMIENTO DE TIERRA, ADECUACIÓN DE ACCESO Y SISTEMAS DE DRENajes CANTERA GONZALILLO, del cual extraemos la información básica del punto 6.7. Calidad del Aire, en el cual se indica que la medición de PM10 durante el levantamiento de la información de campo se extendió por un periodo de 24 horas y los resultados obtenidos se compararon con los límites básicos permisibles establecidos por la agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (USEPA) y se logró determinar que las concentraciones registradas de PM10 alcanzaron límites por debajo de los indicados como máximo en relación con dicho estándar, a lo señalado y con el fin de actualizar un poco la información debemos declarar que a la fecha los trabajos en la carretera corredor de los pobres muestran un gran avance, por lo tanto una disminución en el esparcimiento de nubes de polvo y que en las visitas de campo no se dieron percepciones de olores molestos, ni se identificó en el entorno inmediato al proyecto empresa alguna que lo produjera. Para mayor detalle citamos estudio de impacto ambiental señalado en la biblioteca o departamento de calidad ambiental quien le da seguimiento al presente estudio*”. (Ver fojas 34 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacia referencia en presentar el informe de calidad de ruido firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración, como respuesta el promotor indica que “*Reiteramos que en función de la fuerte crisis económica que sufre el país en donde es indispensable que el estado facilite las oportunidades para la apertura*

económica y la recuperación del territorio, realizamos consultas de estudios de impacto ambiental anteriores en el área con la finalidad de que el promotor no incrementara la inversión con el presente estudio, con este sentido ubicamos el estudio de impacto ambiental categoría II denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA, ADECUACIÓN DE ACCESO Y SISTEMAS DE DRENAJES-CANTERA GONZALILLO**, del cual extraemos la información básica del punto 6.7.1. **Ruido**, en el cual señalan que, para reconocer los niveles de ruido del sector, se tomaron mediciones en dos diferentes puntos: Los puntos fueron seleccionados tomando en consideración los sitios que pudiesen afectar a los residentes mas cercanos. Los niveles del nivel sonoro equivalentes fueron comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Ejecutivo N°1 de 2004. Actualmente debido a las actividades de la cantera y los trabajos de **REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL GONZALILLO-TRANSISTMICA**. Los valores registrados exceden levemente los máximos establecidos por el estándar en referencia. En los anexos del estudio presentado aparece el informe de ruido ambiental señalado. Para mayor detalle citamos estudio de impacto ambiental señalado en la biblioteca o departamento de calidad ambiental quien le da seguimiento al presente estudio" (Ver fojas 35 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacia referencia en presentar las coordenadas UTM con DATUM de la ubicación del campamento y la superficie que contempla, como respuesta el presenta las coordenadas solicitadas.(Ver fojas 36 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 5**, la cual hacia referencia en presentar la certificación vigente por parte del IDAAN para determinar si existe la capacidad de abastecer el proyecto, como respuesta el promotor indica que "En cuanto a la certificación vigente por parte del IDAAN tenemos a bien señalar que a la fecha la empresa no ha iniciado el presente trámite ya que el requerimiento de agua para este proyecto es mínimo en función de que solo contara con un baño y disposición de agua para clientes será mínima, por el trámite se realizará una vez se requiera. Adicional no es un elemento fundamental para la gestión ambiental del proyecto" (Ver fojas 36 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 6**, la cual hacia referencia en presentar la resolución de la indemnización ecológica del proyecto aprobado mediante resolución DRPN-IA-010-2020, como respuesta el promotor indica que "En función de dar una respuesta a la presente pregunta debemos dejar claro que todo proyecto tiene una vida útil, al que se refieren, resolución DRPA-IA-10-2020, fue un proyecto anterior el cual incluso, fue multado y dicho trámite fue cancelado, si en ese momento no se cobró la indemnización ecológica no es culpa del actual proyecto en evaluación pero si en función de ser responsable nos comprometemos que una vez que este proyecto sea aprobado uno de los primeros trámites será pagar la indemnización ecológica que utilizaremos para este proyecto. O sea que en este momento no podemos aportar la resolución solicitada ya que el ministerio de ambiente no la emitió".(Ver fojas 37 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante señalar que el proyecto no contempla un sitio de disposición final para el material removido producto desarraigue de la vegetación y para la colocación de tanques, por lo que deberá mantenerse en el área del proyecto. Sin embargo si el **PROMOTOR** del proyecto necesitaría posteriormente un sitio de disposición final fuera de la finca deberá presentar otra herramienta de gestión ambiental para la aprobación de dicho sitio.
- El promotor se compromete con el pago de la indemnización ecológica del proyecto aprobado mediante la resolución **DRPN-IA-010-2020** y que corresponde al polígono del proyecto que desea desarrollar

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 17, 18 y 19 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- e. El **PROMOTOR** deberá hacer el pago de la indemnización ecológica correspondiente al proyecto aprobado mediante la resolución **DRPN-IA-010-2020**.
- f. Cumplir con el Acuerdo Municipal No.145 de 18 de noviembre de 2005, por el cual se modifica el Acuerdo No.119 de 13 de agosto de 2002.
- g. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- i. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- j. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- n. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- o. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- p. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**, cuyo promotor es **PETROSUPPLY HOLDING, S.A.**

Karla Paola González
KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Santiago Guerrero
SANTIAGO GUERRERO
Director Regional de Panamá Norte

